

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, DE SUS PRINCIPIOS, SUS FINES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL COLEGIO

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, es una persona jurídica de Derecho Público interno.

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, es una persona jurídica de Derecho Público interno, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; es la entidad normativa del ejercicio profesional del Derecho; es autónomo e independiente, representativo de la profesión de Abogado; agremia a dichos profesionales para ejercer la profesión. Su denominación abreviada es: CAL-SUR.

Su duración es indefinida y el número de sus colegiados ilimitado.

Artículo 2.- De la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur tiene su domicilio en la Capital de la República. Puede sesionar válidamente, tomar y prestar el juramento en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3.- Reconocimiento oficial del Colegio.

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocido oficialmente ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el 05 de abril del año 2011, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910. que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, el mismo que fue modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006.

Artículo 4.- De su ámbito de ubicación territorial.

El ámbito de ubicación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur corresponde a la del Distrito Judicial de Lima Sur, conforme así se estipula en su ley de creación, los efectos de modificación de las demarcaciones judiciales también lo afecta.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, LOS FINES Y LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 5.- De los fines del Colegio.

1. Promover y defender el derecho fundado en la justicia
2. Promover, defender y difundir los Derechos Humanos.
3. Defender y cautelar el ejercicio profesional.
4. Defender y cautelar la dignidad del Abogado.
5. Proteger el derecho a la defensa y el ético y responsable ejercicio de la misma.
6. Defender el Estado de Derecho.

7. Promover mejores niveles de vida para el Abogado y sus familiares.
8. Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados mediante la actualización jurídica.
9. Cooperar en la mejora de los estudios universitarios que conducen a la obtención de los títulos para el ejercicio de la profesión de Abogado.
10. Propender al mejoramiento de la administración de justicia y velar por la independencia del Poder Judicial.
11. Fomentar el espíritu de solidaridad, la asistencia y la recíproca consideración entre los abogados miembros de la Orden.
12. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa respecto de los vacíos o defectos de la legislación.
13. Organizar instituciones de ahorro, asistencia, protección y ayuda mutua en beneficio de los colegiados.
14. Ejercer la función conciliadora, formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y ejercer el arbitraje (Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 18.07.2015)
15. Promover la Red de Abogados voluntarios que se comprometan a brindar asistencia legal gratuita en los casos que se requiera

Artículo 6.- De las atribuciones del Colegio.

1. Ordenar la actividad profesional de los colegiados
2. Velar por la formación, ética y dignidad profesionales,
3. Velar por el respeto a los derechos de los particulares.
4. Ejercer el control deontológico y la potestad disciplinaria en el orden profesional y gremial.
5. Representar a los colegiados que lo soliciten en los recursos o reclamaciones que presenten ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades administrativas, cuando en el ejercicio de la profesión sean objeto de abusos.
6. Ejercer la jurisdicción arbitral, con sujeción a la ley.
7. Ejercer el derecho de opinión sobre cuestiones jurídicas
8. Absolver las consultas sobre temas jurídicos que le sometan la administración pública y los particulares.
9. Celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
10. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
11. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética y a la responsabilidad profesional e imponer sanciones a los abogados responsables.
12. Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto le señalen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INCORPORACIÓN. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7.- Requisitos para pertenecer al Colegio.

Los abogados, de cualquier lugar de la República, que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer la profesión de Abogado, podrán incorporarse al CAL-SUR. Los requisitos para la incorporación son los siguientes:

1. No estar incurso en causa alguna de incapacidad.
2. Poseer título de Abogado. Los títulos extranjeros que, conforme a las leyes vigentes, sean homologados.
3. Satisfacer la cuota de ingreso y demás derechos de incorporación que tenga establecidos el Colegio.
4. Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía. A estos efectos se entenderá que inhabilitan para la Abogacía la condena a pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, desde su firmeza y mientras no se rehabiliten y cancelen los antecedentes penales.
5. Prestar el juramento o promesa pública de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes de la profesión de abogado.

Artículo 8.- Categoría de Colegiados.

Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur se clasifican en:

1. Miembros activos
2. Miembros honorarios
3. Miembros vitalicios

Artículo 9.- Miembros activos.

Para que los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur ostenten la calidad de miembros activos deben estar al día en las cuotas ordinarias mensuales, dicha condición les permitirá gozar de los derechos y beneficios emanados del Estatuto del Colegio.

Se suspende la calidad de miembro activo por adeudar más de tres cuotas ordinarias sucesivas.

Artículo 10.- Miembros honorarios.

Por aprobación de la Junta Directiva y a propuesta del Decano se incorporarán, en calidad de miembros honorarios de la Orden, a los abogados nacionales o extranjeros que merezcan el reconocimiento del CAL-SUR, en atención a:

1. Sus méritos personales, académicos, profesionales, o
2. Que hayan prestados servicios distinguidos al Colegio, al derecho o a la justicia.

La Junta Directiva requerirá 8 (ocho) votos para aprobar la incorporación.

Artículo.- 11 Miembros Vitalicios.

Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con 35 años de incorporación activa y 70 años de edad, pasan a la categoría de miembros vitalicios de la Orden y podrán solicitar la dispensa del pago de sus cuotas ordinarias.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros da la Orden.

Los Abogados colegiados están obligados a:

1. Cumplir el Estatuto
2. Respetar el juramento o la promesa prestada
3. Concurrir a las sesiones o asambleas cuando sean convocados 4 Pagar las cuotas ordinarias mensuales
4. Pagar las cuotas Ordinarias mensuales.
5. Mantener informado al CAL-SUR respecto de su domicilio y su calificación profesional progresiva
6. Llevar la insignia de la Orden en los actos o ceremonias que lo requieran
7. Cumplir con las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les asignen
8. Sufragar en las comisiones para elegir la Junta Directiva o los que señale la ley, bajo sanción de multa

Artículo 13.- Derechos de los miembros de la Orden.

Los Abogados colegiados activos gozan plenamente de los derechos consignados en el Estatuto, los reglamentos y otros instrumentos que rigen la vida del mismo entre ellos:

1. Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales.
2. Solicitar del Colegio tu protección en caso de atropello al ejercicio profesional
3. Formular, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos, peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés profesional
4. Proponer enmiendas, a través de la Junta Directiva de la Orden, respecto de los vacíos o defectos de la legislación, la propuesta debe ser publicada en el portal del Colegio o en los paneles de la sede institucional.

Artículo 14.- Registro de los miembros de la Orden.

Los miembros de la Orden están obligados a proporcionar los datos que se les solicite el Colegio, para ello el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur lleva un registro numerado público en el que se anota:

1. La trayectoria profesional,
2. La trayectoria académica
3. La trayectoria institucional del colegiado.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de miembro de la orden.

Los socios perderán su calidad de Miembro de la Orden:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por declaración judicial de nulidad del título de abogado.
4. Por expulsión.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DEL CAL-SUR**

Artículo 16.- Estructura orgánica del Colegio.

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Órganos de Gobierno.
2. Órgano de Control.
3. Órganos de Dirección.
4. Órganos de Asesoramiento
5. Órganos de Ética y Responsabilidad del Abogado.
6. Órgano electoral.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

**SUB CAPITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS**

Artículo 17.- El órgano supremo del CAL-SUR.

La asamblea general de abogados es el órgano supremo del CAL-SUR está constituido por

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. La Junta de Vigilancia

Artículo 18.- Presidencia de la Asamblea General.

Instalada la Asamblea General, de acuerdo a las formalidades señaladas en el Estatuto, ésta será presidida por el Decano de la Orden, actuando como Secretario, el Secretario General de la Junta Directiva

Artículo 19.- De las asambleas generales ordinarias de los abogados.

La Asamblea General de abogados se reúne en

19.1.- Asamblea Ordinaria el primer viernes del mes de enero o el segundo viernes si aquel fuera feriado para:

- A) Juramentar al decano y su junta directiva y consejo de vigilancia electo.
- B) Recepcionar el plan de trabajo anual de la junta directiva entrante.
- C) Examinar y aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del CAL-S. sus estados financieros; Memorias de Junta directiva y Consejo de Vigilancia.
- D) Aprobar u observar el Balance General.
- E) Recibir y dar lectura de la Memoria del año anterior.
- G) Aprobar u observar el Presupuesto de Ingreso y Egresos presentado por el Consejo Directivo.

19.2.- Asamblea Ordinaria el primer viernes del mes de abril o el segundo viernes si aquel fuera feriado, para:

- A. Presentación y sustentación del plan de trabajo de la Junta Directiva.
- B. Informe y plan de trabajo de la Junta de Vigilancia.
- C. Conformar comisiones de trabajo y comisiones especiales.
- D. Tratar aspectos relacionados al ejercicio profesional e institucional.
- E. Discutir las mociones presentadas y aprobadas por la Asamblea.
- F. Designar a los miembros del Comité Electoral, Comité de Ética, Caja de Previsión Social y/o completar las vacantes que se hubieran producido en ellas y las que corresponda cubrir.

19.3.- Asamblea Ordinaria el primer viernes del mes de Agosto o el segundo viernes si aquel fuera feriado, para:

- A. Recibir informes de la gestión de la Junta Directiva.
- B. Recibir informes de la gestión de la Junta de Vigilancia.
- C. Recibir informes de la gestión del Comité de Ética.
- D. Recibir informes de la gestión del Comité Electoral.
- E. Recibir otros informes de importancia respecto a la marcha institucional.
- F. Recibir informes de la gestión de la caja previsional.

19.4.- La desaprobación de la Menoría Anual y/o Balance General presentado por la junta Directiva, obliga a la asamblea el nombramiento inmediato de una comisión investigadora conformada por no menos de tres (03) asociados activos hábiles. Dicha comisión elaborara y presentara un informe dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles.

19.5.- Si la comisión de su informe establece que existen indicios suficientes para la desaprobación del balance general y/o memoria anual presentada, la asamblea General Extraordinaria determinara el procedimiento a seguirse respecto a la situación de los integrantes de la Junta Directiva que resulten responsables.

El Plan de Trabajo de la Junta Directiva, el Balance Económico y el Informe de la Junta de Vigilancia, serán puestos en conocimiento de los agremiados, mediante la publicación en la página web del CAL-SUR y/o cualquier otro medio de comunicación con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea.

Artículo 20.- Presentación de informes para someterlo a la Asamblea.

Los informes serán publicados en la página web del Colegio, o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con una anticipación de cuatro (04) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. Las mociones podrán ser presentadas por los colegiados activos hábiles observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 21.- De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General de Abogados, se reúne en Asamblea Extraordinaria con el objeto de:

1. Reformar o modificar de forma parcial o por completo el Estatuto. Los acuerdos tienen plena vigencia desde su aprobación.
2. Aprobar las reformas o modificaciones del Código de Ética propuesto por la Junta Directiva.
3. Denunciar a los colegiados que transgredan la legalidad, atenten contra el Imperio de la Ley, el sistema democrático, el Código de Ética del Colegio.
4. Reformar o modificar por completo los Reglamentos Internos que rige a la Junta Directiva.
5. Reformar o modificar por completo el Reglamento General de la Caja de Previsión Social.
6. Reformar o modificar por completo cualquier otro reglamento del Colegio.
7. Proceder a la separación de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva, cuando hayan sido objeto de sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
8. Cualquier otro asunto que se estime en la propia Asamblea o a solicitud de los agremiados de acuerdo a lo facultado por el Estatuto.

Artículo 22.- Convocatoria de las asambleas.

22.1.- Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas por el Decano; por mayoría simple de miembros de la junta directiva, por la Junta de vigilancia o por cinco por ciento (5%) de los Abogados de la Orden activos hábiles.

22.2 La Junta Directiva está obligada a convocar a asamblea general extraordinaria a solicitud escrita y firmada por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los agremiados activos hábiles quienes especifiquen claramente los motivos que los ha obligado a solicitar la convocatoria extraordinaria, de no acceder a la petición la Junta de Vigilancia previa autorización de los solicitantes procederá a la convocatoria.

Artículo 23.- Quórum para instalar las Asambleas.

Las Asambleas se instalan con la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados hábiles con derecho a voto

Transcurrido treinta minutos de la hora fijada, la Asamblea se instala válidamente con los colegiados hábiles con derecho a voto que estén presentes.

Artículo 24.- Presentación de mociones para someterlo a la Asamblea.

24.1. Las mociones o ponencias para las Asambleas Ordinarias se reciben hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora señalada, observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. No se admiten mociones o ponencias fuera de ese plazo.

24.2. El Decano decidirá el respectivo orden de prelación de las mociones, las que serán sometidas a consideración de la Asamblea.

24.3. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratará lo que es materia de la convocatoria.

Artículo 25.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se publica en el Diario Oficial «El Peruano» o en un diario de circulación nacional, o en la página web del Colegio; y, en el panel de la sede del Ilustre

Colegio de Abogados de Lima Sur con una anticipación no menor de cuatro (04) días calendarios a la fecha señalada para la sesión.

Artículo 26.-Toma de acuerdos.

En las asambleas generales todos los acuerdos se adoptan por mayoría de votos El Decano tiene voz y voto en las Asambleas,

**SUB CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS**

Artículo 27.- Conformación de la Junta Directiva por 13 miembros y sus atribuciones.

27.1. La Junta Directiva correspondiente al Órgano de Gobierno y gestión del Colegio está conformado por 3 (tres) colegiados electos para un periodo de 2 (dos) años y está conformada de la siguiente manera:

1. Decano
2. Vice-Decano
3. Secretario General

27.2. Asimismo, la Junta Directiva correspondiente al Órgano de Dirección está conformada por 10 (diez) Directores para un periodo de 2 (dos) años y está conformada de la siguiente manera:

1. Director de Economía
2. Director Académico y de Promoción Cultural
3. Director de Ética Profesional
4. Director de Defensa Gremial
5. Director de Comunicaciones e Informática Jurídica.
6. Director de Bienestar Social
7. Director de Biblioteca y Centro de Documentación
8. Director de Extensión Social y Participación
9. Director de Derechos Humanos
10. Director de Comisiones y Consultas.

Artículo 28.- Convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesiona por lo menos una vez al mes, convocada por el Decano, a través de cualquier medio de comunicación y se instala válidamente con siete (07) de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Artículo 29.- Convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva en situaciones excepcionales.

En casos excepcionales la Junta Directiva sesionará con 4 (cuatro) de sus integrantes el último día del mes dando cuenta en la próxima sesión a la Junta.

Artículo 30.- De la vacancia de los miembros de la Junta Directiva.

A propuesta del Decano, será reemplazado el miembro de la Junta Directiva que:

1. Falte dos (02) veces consecutivas o alternadas a las sesiones de Junta Directiva, salvo las licencias que se soliciten debidamente aprobadas por la misma Junta Directiva, las que en ningún caso podrán ser más de 30 días, sumados las inasistencias consecutivas o alternadas. Transcurrido el plazo señalado se declarará la vacancia del cargo en sesión de Junta Directiva.
2. Renuncie al cargo.
3. Tenga sentencia condenatoria firme.
4. Fallezca.
5. No presente su plan de trabajo al Decano en un plazo de cuatro (04) días naturales después de la juramentación del cargo.
6. Sufra de incapacidad mental comprobada.
7. No concurra por dos (2) veces consecutivas o alternadas a las sesiones semanales de despacho con el Decano de la Orden.
8. No dar cuenta al Decano de las actividades, trámites y proyectos propios de las direcciones a su cargo.

Artículo 31.- De la disposición o gravamen del patrimonio del colegio.

Los acuerdos que signifiquen movimiento económico, relacionado a Adquisición de bienes y servicios, endeudamiento o gravamen de los activos del Colegio por cualquier monto, serán puestos en conocimiento de la Junta de Vigilancia con Trascricpción del mismo y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el acuerdo.

Artículo 32.- Atribuciones de la junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y atribuciones consignados en el Estatuto.
2. Designar a los representantes del CAL-SUR, ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.
3. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, a excepción del Decano que será reemplazado por el Vice-Decano en los casos de vacancia o de ausencia.
4. Mantener actualizado el Registro de los colegiados,
5. Tramitar y aprobar las solicitudes de incorporación de los Abogados, así como suspender o denegar la incorporación de nuevos colegiados.
6. Celebrar todo tipo de actos jurídicos en general, como comprar y/o vender bienes, gravarlos, solicitar préstamos, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios, declarar albacea al CAL-SUR y realizar todo tipo actos para el cumplimiento de los fines institucionales. Para comprar y/o vender bienes inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General.
7. Mantener estrecha relación y coordinación con las Facultades de Derecho, los poderes del Estado y las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
8. Absolver, conforme al reglamento de la materia, las consultas sobre asuntos jurídicos que le sean formuladas.

9. Aprobar la creación y asimismo supervisar el funcionamiento de las Asociaciones Distritales de Abogados, los Consultorios Jurídicos, los Centros de Conciliación, los Centros de Arbitraje y los demás servicios jurídicos que ofrece el CAL-SUR.
10. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
11. Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
12. Velar por que los Abogados observen una conducta adecuada en sus relaciones con los Jueces y Tribunales,
13. Velar por que los Abogados observen una conducta de cortesía en sus relaciones con sus compañeros
14. Velar por que los Abogados observen una conducta de diligencia, pericia y dedicación en el desarrollo de su profesión.
15. Ejercitar las acciones oportunas para impedir y perseguir el ejercicio de la profesión a quienes la ejerciten en la forma y bajo las condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
16. Ejercitar las acciones necesarias para impedir la competencia desleal, inclusive en los supuestos en que ésta se produzca con la colaboración o interposición de personas naturales o jurídicas, entes sin personalidad o cualquier otra forma de organización.
17. Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.
18. Las demás que le señale la Asamblea General de Abogados o la propia Junta Directiva.

**CAPTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL COLEGIO**

**SUB CAPITULO PRIMERO
DEL DECANO Y DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

Artículo 33.- Del Decano de la Orden.

33.1.- Del Decano de la Orden

El Decano personifica al CAL-SUR. Lo representa y responde por la marcha Institucional. Convoca y preside la Asamblea general ordinaria, extraordinaria y las Sesiones de Junta Directiva. Suscribe los contratos, documentos de gestión y comunicados, con el Director correspondiente y ejerce las demás funciones inherentes a su cargo.

33.2.- Atribuciones del Decano de la Orden

Son atribuciones del Decano de la Orden:

1. Convoca y preside la Asamblea General.
2. Convoca y preside la Junta Directiva.
3. Nombra a los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal de Honor del CAL-SUR.
4. Aprueba la relación de árbitros, conciliadores y mediadores del CAL-SUR, de acuerdo a la experiencia y calificación profesional de los mismos.
5. Designa a los miembros de las comisiones de acuerdo a la especialidad, calificación profesional y la experiencia.

6. Suscribe los comunicados, actos jurídicos y documentos correspondientes para la marcha institucional de la Orden.
7. Suscribe convenios con todo tipo de entidades nacionales y extranjeras.
8. Dirige la administración del personal del Colegio.
9. Firma las comunicaciones o declaraciones públicas en nombre del Colegio y de la Junta Directiva.
10. Firma las comunicaciones o declaraciones públicas de cada Dirección, bajo responsabilidad del Director.
11. Dirige la Revista del Foro de Lima Sur.
12. Dirige y preside el Fondo Editorial del Colegio.
13. Dirige la Academia de Práctica Forense.
14. Firma las constancias de asistencia y participación de la Academia de Práctica Forense, que es uno de los requisitos para la colegiación.
15. Aprueba la relación de juristas, profesores universitarios y especialista que deben escribir en la Revista del Foro de Lima Sur, bajo responsabilidad del Director de Comunicaciones.
16. Toma el juramento o promesa correspondiente a los Abogados que aspiran a incorporarse al Colegio.
17. Ordena la publicación de las sanciones de los miembros de la Orden por violación al Código de Ética, propuesta por el Director de Ética Profesional.
18. Convoca a los miembros de la Orden para conformar el Comité Electoral, de acuerdo al Estatuto.
19. Propone, en sesión de Junta Directiva, a los representantes del CAL-SUR ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.
20. Propone, en sesión de Junta Directiva, a los candidatos a miembros de la Junta Directiva que vaquen o renuncien.
21. Emite resoluciones decanales, mociones de saludo, confiere condecoraciones cívicas.
22. Firma los diplomas que acreditan la incorporación de los abogados y abogadas a la Orden.

Artículo 34.- Representación del Decano.

El Decano de la Orden con aprobación de sus miembros de acuerdo a su área de responsabilidad:

1. Tendrá la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, judicial, extrajudicial, contractual y administrativamente, ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas públicas o privadas, autónomas, nacionales, departamentales, provinciales, regionales y distritales del país y del exterior.
2. Recibir y cursar correspondencia a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias en bancos nacionales y/o extranjeros, girar sobre ellos, retirar dinero, pedir aperturas de crédito y avance en cuenta corriente, suscribir todo tipo de actos jurídicos, firmar minutas, escrituras, pólizas y documentos públicos y privados, contraer créditos con garantías de bienes sociales y con hipoteca sobre los mismos.
3. Girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras de cambio, cheques y demás documentos de cambio, cobrar y percibir dineros y valores, comprar y vender bienes en

general a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima- Sur, fijando precios, plazos, intereses formas y condiciones de pago.

4. Recibir y otorgar poderes generales y especiales para uno o muchos actos jurídicos de toda naturaleza y litigios pudiendo revocarlos en cualquier tiempo; designar el personal de empleados y obreros, fijando sus sueldos y salarios, funciones y atribuciones, pudiendo removerlos, promoverlos o finalizar las relaciones laborales.
5. Demandar o denunciar a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, contestar demandas y reconveniciones en cualquier vía o instancia y con uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reconozcan las legislaciones del o los países en que el litigue, presentar toda clase de memoriales y solicitudes, ofrecer pruebas, tachar, apelar, compulsar, absolver posiciones, contestar pliegos interrogatorios, deducir nulidad, plantear recursos de casación, recursos de fondo o de forma.
6. Interponer demandas en procesos de Habeas Corpus, Amparo, de Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, Acción de Cumplimiento y además de procesos contenciosos tributarios, contencioso administrativo de inconstitucionalidad y otros tipos de procesos creados o por crearse.
7. Designar peritos, depositarios y liquidadores, designar árbitros; suscribir convenios arbitrales, aprobar e impugnar, prorrogar y/o declinar jurisdicción y competencia, Transar, desistirse de las pretensiones y de los procesos, sustituirse en todo o en parte y reasumir y en suma ejercitar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios y conducentes al buen éxito de la presente representación.
8. En suma se le otorgan facultades plenas para realizar toda actuación que se encuentre autorizada por el Código Civil y cualquier otra norma de la República, sin restricción ni limitación alguna.

Artículo 35.- Del Oficial Mayor del Colegio.

El Decano de la Orden contará con la asistencia de un Oficial Mayor que será necesariamente Abogado con cinco años de ejercicio profesional o de haber obtenido el título profesional de abogado y es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del Colegio. Es el encargado, entre sus tareas administrativas, del protocolo y el ceremonial oficial de la Orden.

Artículo 36.- De los criterios en que deben basar sus actividades los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, están al servicio del Colegio y de los agremiados y basan sus actividades gremiales bajo los criterios de:

1. Trabajo por resultado efectivo.
2. Racionalidad,
3. Economía
4. Simplificación administrativa.
5. Transparencia y honestidad.
6. Lealtad
7. Eficiencia
8. Productividad.

Artículo 37.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva asesoran y asimismo dan cuenta al Decano, bajo responsabilidad, de las actividades, los trámites y proyectos propios de las direcciones a su cargo, bajo sanción de vacancia del cargo.
2. Los miembros de la Junta Directiva, están obligados a presentar sus respectivos Planes de Trabajo al Decano dentro de plazo de cuatro (04) días naturales de haber juramentado al cargo, bajo sanción de vacancia del cargo.
3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a reunirse por separado por lo menos una vez la semana con el Decano de la Orden para atender y despachar los asuntos propios de cada dirección, bajo sanción de vacancia del cargo.

Artículo 38.- Del Vice-Decano de la Orden y sus funciones.

El Vice-Decano de la Orden, es el miembro de la Junta Directiva que asesora al Decano en las tareas que le son propias, señaladas en el presente Estatuto. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Decano en ausencia de éste asumiendo sus facultades y responsabilidades.
2. Dirigir el área de incorporaciones de los Abogados que solicitan ser miembros de la Orden.
3. Organizar los cursos y las conferencias, por especialidad, de la Academia de Práctica Forense dirigidas a los Abogados que solicitan ser miembros de la Orden.
4. Convocar a los profesores universitarios, magistrados y especialistas para que formen parte de la plantilla de profesores-conferencistas de la Academia de Práctica Forense.
5. Llevar un archivo actualizado de las áreas a su cargo, para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
6. Llevar las estadísticas mensuales de las incorporaciones de los Abogados para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
7. Llevar las estadísticas mensuales de los participantes, los profesores- conferencistas y de los cursos de la Academia de Práctica Forense para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.

Artículo 39.- De la Academia de Práctica Forense.

39.1. La Academia de Práctica Forense tiene a su cargo el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del abogado, futuro miembro de la Orden, respecto de:

- Las nuevas orientaciones del derecho material.
- Las nuevas orientaciones del derecho procesal.
- La responsabilidad profesional del abogado.
- Las actividades de Pro Bono, es decir, abogados voluntarios que se comprometan a brindar asistencia legal gratuita.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, establecerá alianzas o sinergias con las Facultades de Derecho o instituciones que imparten educación legal tanto nacional como extranjera.

39.2. Para participar de los programas que ofrece la Academia de Práctica Forense, es necesario ser abogado y pagar los derechos correspondientes.

39.3. El abogado, futuro miembro de la Orden, debe asistir, obligatoriamente, a las clases-conferencias que ofrece la Academia de Práctica Forense para obtener el Certificado respectivo y proceder luego a la respectiva colegiación. Sin el Certificado de asistencia de la Práctica Forense no es posible colegiarse.

39.4. Para obtener el Certificado de la Academia de Práctica Forense del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, el abogado participante debe tener 95% de asistencia a las clases-conferencias.

39.5. El abogado, futuro miembro de la Orden, que no tenga el porcentaje requerido deberá hacer, una vez más, el curso de Práctica Forense del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur pagando previamente los derechos correspondientes.

39.6. La Academia de Práctica Forense tiene a su cargo, también, el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del miembro de la Orden y de los miembros de la comunidad jurídica local respecto de las nuevas orientaciones del derecho

Artículo 40.- Del Secretario General y sus funciones.

El Secretario General es el miembro de la Junta Directiva que asesora y da cuenta permanente al Decano sobre todas las actividades institucionales y administrativas de la Orden. Tiene las siguientes funciones

1. Preparar diariamente la agenda del Decano.
2. Llevar el trámite documentarlo y el archivo de la Orden dando cuenta daña al Decano.
3. Llevar el Libro de Actas de Junta Directiva y de la Asamblea General 4 Recibir la correspondencia dando cuenta diana al Decano.
5. Preparar los proyectos de correspondencia y demás documentos oficiales del Decano.
6. Coordinar, preparar y notificar las reuniones semanales del Decano con cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
7. Llevar el registro de colegiados que se publicará en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio.
8. Ejercer función de fedatario de la Orden y de la Junta Directiva.
9. Llevar el archivo ordenado cronológicamente y actualizado del Colegio
10. Asumir temporalmente las funciones de cualquier Director o miembro de la Junta Directiva, por falta o ausencia, hasta su retomo o reemplazo, excepto el del Decano de la Orden.
11. Asumir temporalmente las funciones de cualquier Director o miembro de la Junta Directiva cuando cualquier Director o miembro de la Junta Directiva no dé cuenta al Decano de las actividades, trámites y/o proyectos propios de las direcciones a su cargo.

Artículo 41.- Del Director de Economía y sus funciones.

41.1.- Es el responsable de la administración de la gestión económica y logística, de preparar el balance y proyectar el presupuesto. Informa periódicamente a la Junta Directiva, el estado

financiero y contable de la Institución. Llevará en un registro, el inventario patrimonial del Colegio.

41.2.- Conjuntamente con el Decano podrá: abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, ahorros, depósitos de todo tipo, en cualquier institución financiera; girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y cancelar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, u órdenes de pago, tanto contra los saldos de depósito como en sobregiro o crédito otorgado. Pudiendo suscribir todo tipo de contratos de crédito, con o sin garantías otorgadas, sean estas personales o reales, para esto último requerirán la autorización expresa de la asamblea general.

Artículo 42.- Del Director Académico y de Promoción Cultural y sus funciones.

El Director Académico y de Promoción Cultural, es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua en beneficio de los agremiados y de la comunidad jurídica, para ser aprobados por el Decano, bajo responsabilidad.
2. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de conciliadores para ser aprobados por el Decano.
3. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de árbitros para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar los proyectos de convenios con entidades educativas nacionales o extranjeras, para su aprobación por el Decano.
5. Llevar un registro de expositores y especialistas de Derecho para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.
6. Llevar un registro actualizado de los participantes y las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para los agremiados y la comunidad jurídica para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.
7. Preparar las estadísticas mensuales de las áreas a su cargo para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.
8. Preparar los proyectos de diplomas de participación de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para ser firmados por el Decano.

Artículo 43.- Del Director de Comisiones y Consultas y sus funciones.

El Director de Comisiones y Consultas es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias, tiene entre sus funciones:

1. Proponer al Decano la organización y composición de los cuadros de comisiones: Consultivas. Ejecutivas y de Estudio, las que serán aprobadas por la Junta Directiva anualmente.

2. Tramitar de las consultas de acuerdo al Reglamento pertinente, las que serán aprobadas por la Junta Directiva.
3. Llevar un registro actualizado y por su orden de las consultas en trámite y de las resueltas de acuerdo al Reglamento pertinente.
4. Llevar un registro actualizado y por su orden de las sesiones de las respectivas comisiones consultas de acuerdo al Reglamento pertinente.
5. Proponer al Decano, previo informe, la sustitución inmediata del o los miembros de las Comisiones Consultivas. Ejecutivas y de Estudio que dilaten sus informes o no se hallan instalado para la tramitación respectiva.

Artículo 44.- Del Director de Ética Profesional y sus funciones.

El Director de Ética Profesional es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Promover y difundir los valores morales y la responsabilidad profesional del Abogado consignados en el Código de Ética
2. Llevar el trámite y el procedimiento investigador de las quejas contra miembros de la Orden por infracción del Código de Ética.
3. Llevar el registro y los archivos de sanciones de los miembros de la Orden.

Artículo 45.- Del Director de Defensa Gremial y sus funciones.

El Director de Defensa Gremial es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Representar al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas;
2. Realizar la defensa del Colegio.
3. Gozar de las facultades que le otorgue la Junta Directiva y basa sus mandatos y poderes bajo el principio de literalidad.
4. Defender el ejercicio irrestricto de la profesión.
5. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.
6. Llevar el Registro y las estadísticas de los trámites propios de su función, bajo responsabilidad.

Artículo 46.- Del Director de Comunicaciones e Informática Jurídica y sus funciones.

El Director de Comunicaciones e Informática Jurídica, es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones;

1. Promocionar la imagen institucional del Decano, de la Junta Directiva y de la Orden.
2. Difundir las actividades del Decano, de la Junta Directiva y de la Orden.
3. Preparar los proyectos de convenios con los medios de comunicación para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar el proyecto de la Revista del Foro de Lima sur y lo presenta al Decano para la aprobación.
5. Promocionar la producción intelectual del Abogado.
6. Implementar y mantener actualizada una red informática al servicio de los colegiados.

7. Mantener actualizada la página web del Colegio.
8. Proporcionar a cada miembro de la orden un correo electrónico institucional.
9. Organizar las redes sociales del Colegio, de los agremiados y de la comunidad jurídica.

Artículo 47.- Del Director de Bienestar Social y sus funciones.

El Director de Bienestar Social es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover actividades sociales en beneficio de los colegiados y su familia y ejecutar las medidas adecuadas para atender las necesidades de:

1. Salud.
2. Esparcimiento.
3. Vivienda.
4. Sepelio.
5. Seguridad social.
6. Preparar los proyectos de convenios con las instituciones afines sus funciones para ser aprobados por el Decano.
7. Promover y difundir la salud preventiva.
8. Llevar el registro ordenado cronológico y alfabéticamente además de las estadísticas de las consultas médicas así como las historias clínicas de los pacientes.
9. Desarrollar campañas de salud en beneficio del agremiado, sus familiares y de la comunidad.

Artículo 48.- Del Director de Biblioteca y Centro de Documentación y sus funciones.

El Director de Biblioteca y Centro de Documentación es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio.
2. Tener bajo su cargo la Biblioteca del Colegio.
3. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para incrementar el acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio.
4. Digitalizar el material bibliográfico.
5. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para el intercambio del acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio con otras entidades o colegio de abogados del Perú y del extranjero.

Artículo 49.- Del Director de Extensión Social y Participación y sus funciones.

El Director de Extensión Social y Participación es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover y supervisar:

1. Las asociaciones distritales de abogados,
2. Los consultorios jurídicos,
3. Los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAL- SUR.

4. Es obligación de la Dirección de Extensión Social y Participación coordinar y trabajar en sinergia con la Dirección Académica y de Promoción Cultural para la educación y actualización continua de los agremiados.
5. Lleva un registro actualizado de las asociaciones distritales de abogados, los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAL-SUR.
6. Lleva un registro actualizado de las causas y las consultas diarias que se realizan en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
7. Lleva un registro actualizado de los abogados y pasantes en derecho que laboran en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
8. Dirige el Centro de Emprendimiento en beneficio de los miembros de la Orden y de la Comunidad.

Artículo 50.- Del Director de Derechos Humanos y sus funciones.

El Director de Derechos Humanos es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Promocionar y defender los Derechos Humanos de los de los Abogados y de la sociedad.
2. Organizar en colegios, centros educativos universitarios y no universitarios cursos, conferencias, mesas redondas sobre la importancia de los derechos humanos.
3. Prepara programas, en coordinación con la Dirección Académica y de Promoción Cultural, para la educación y actualización continua de los agremiados en esa materia.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL DECANO Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51.- Del Consejo de Asesores de la Junta Directiva y del Decano.

El Consejo de Asesores, integrado por los ex-Decanos de la Orden, Decanos y ex Decanos de las Facultades de Derecho, ex Presidentes de la Corte Suprema, ex Presidentes de las Cortes Superiores, ex Fiscales Superiores Decanos. Brinda asesoría al Decano y a la Junta Directiva cuando se les requiera. Pueden ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva para emitir o sustentar su opinión, sin voto.

Artículo 52.- De las Comisiones Consultivas.

1. Las comisiones consultivas asesorarán al Decano y a la Junta Directiva en materias que sean de su competencia, cuando se las requiera. Se renueva íntegramente cada año.
2. Dichas comisiones estarán formadas por cinco (5) miembros activos, designados anualmente. La presidirá el abogado o colegiado más antiguo.
3. La Junta Directiva podrá solicitar opinión a uno solo de los miembros de la correspondiente comisión consultiva.
4. Los abogados, miembros de las comisiones consultivas se rigen por lo establecido en los artículos 30,36 y 37 del presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO DEL ORGANO DE CONTROL

SUB CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 53.- Función y composición.

La JUNTA DE VIGILANCIA es el Órgano de Fiscalización institucional y está conformado por dos (02) colegiados activos titulares para Presidente y Vicepresidente que deben tener cinco (5) años de incorporados a la Orden, y tres (03) miembros para los demás cargos que deben tener dos (2) años de incorporados a la Orden; elegidos entre los colegiados por un periodo de dos (2) años, siendo su conformación:

- A. Presidente.
- B. Vicepresidente.
- C. Secretario relator.
- D. Primer Vocal.
- E. Segundo Vocal.

Artículo 54- Son atribuciones y funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por la Junta Directiva y la Asamblea general.
2. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Institución.
3. Disponer la realización de auditorías y/o exámenes especiales con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva y la Asamblea general.
4. Denunciar, ante la Asamblea general las irregularidades cometidas por la Junta Directiva o alguno de sus miembros ordinarios en desmedro de los intereses patrimoniales de la institución
5. Ejecutar las acciones y requerir los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. Informar a la Asamblea general sobre su labor de fiscalización.
7. convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva no lo hiciera pese al requerimiento formulado oportunamente
8. Controlar la difusión de los balances anuales
9. Convocar a Asamblea Extraordinaria si así se requiriese

Artículo 55.- Acuerdos de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Llevará un libro de actas, su propia correspondencia y se regirá por su propio Reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO

SUB CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO

Artículo 56.- Del Tribunal de Honor del Colegio y su conformación.

El Tribunal de Honor del Colegio, está conformado por cinco miembros propuestos y designados por el Decano de la Orden y escogidos necesaria y obligatoriamente de entre los

ex-Decanos de la Orden o ex - Decanos de las Facultades de Derecho más antiguas de Lima, ex Presidentes de la Corte Suprema, ex Presidentes de las Cortes Superiores, ex Fiscales Superiores Decanos, Miembros de Número de la Academia Peruana de Derecho, o algunos Juristas de reconocido y acreditado prestigio nacional.

Artículo 57.- De la presidencia y la convocatoria del Tribunal de Honor del Colegio.

El Tribunal de Honor del Colegio lo preside y convoca el miembro propuesto de mayor edad. Se completa en la forma señalada en el artículo 54 del presente Estatuto, respetándose la prelación. El Tribunal de Honor se instalará todos los años en la segunda sesión de Junta Directiva.

Artículo 58.- Funciones del Tribunal de Honor del Colegio.

El Tribunal de Honor del Colegio tiene las siguientes funciones:

1. Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo de Ética.
2. Sus decisiones tienen carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia institucional.
3. Por decisión propia o a solicitud de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de dos por ciento de los colegiados, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la institución.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ÉTICA DEL COLEGIO Y DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Artículo 59.- Del consejo de Ética del colegio, su conformación y sus funciones

59.1 El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, cuenta con un Consejo de Ética que es presidido por el Director de Ética Profesional de la Orden. Se renueva íntegramente cada año a excepción del Director que su mandato es de dos años, salvo se declare su vacancia de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.

59.2 El consejo de Ética profesional lo integran además del Director de la Orden, cuatro (04) colegiados activos, de conducta intachable y que acrediten un mínimo de 2 (dos) años como agremiados de la orden, propuestos y elegidos en Asamblea General entre candidatos que no hayan sido acreedores a medida disciplinaria alguna impuesta por ningún colegio de abogados, ni sentencia condenatoria por delito doloso. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado más antiguo de la orden.

59.3.- Resuelve en primera instancia, en mérito a lo actuado en la investigación disciplinaria respectiva.

59.4.- Corresponde al Consejo de Ética investigar y resolver las denuncias que por inconducta profesional o infracción al Código de Ética se formulen contra los Miembros del gremio.

59.5.- El Director de Ética, conformará Comisiones de Investigación integradas por dos miembros del Consejo de Ética, presididas por el más antiguo; pudiendo él mismo conformar una comisión. La comisión de investigación elevará al pleno del Consejo de Ética, el resultado

de la investigación realizada, con el proyecto de Resolución del caso. La decisión se adopta por mayoría de sus miembros.

59.6.- El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación, se rigen por un Reglamento que respetará los principios del debido proceso.

CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO ELECTORAL

SUB CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 60.- Del comité electoral y su conformación.

60.1.- El Órgano Electoral está conformado por tres (03) titulares y dos (02) suplentes, colegiados activos y que cuenten con un año como mínimo de incorporación a la orden, todos ellos propuestos y elegidos en Asamblea General Ordinaria o por lo dispuesto en el reglamento de la materia, entre candidatos que no hayan sido acreedores a medida disciplinaria alguna impuesta por ningún colegio de abogados, ni sentencia condenatoria por delito doloso. Preside el Comité Electoral el agremiado con mayor antigüedad de afiliación al CAL-SUR y en segundo orden si hay discrepancia, lo preside aquel agremiado que exhiba el título de Abogado de mayor antigüedad. Podrán ser reelegidos inmediatamente por única vez.

60.2.- Es el órgano encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y para todos los procesos que requiera el Colegio de Abogados del CAL-SUR, conforme al Estatuto y las disposiciones legales. Sus decisiones son inimpugnables.

Artículo 61.- El proceso electoral para renovar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia será normado por el Reglamento de Elecciones. Cualquier otro proceso por mandato legal o por decisión de la Asamblea general será determinado por este Reglamento de Elecciones.

Artículo 62.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral.

1. Verificar la situación de los candidatos.
2. Resolver las tachas formuladas contra las listas de candidatos o contra alguno de sus integrantes.
3. Proclamar la lista que resulte ganadora así como la que ocupe el segundo lugar.
4. Otros que se especifique en su reglamento.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 63.- De la conducta que debe observar el Abogado.

El abogado miembro de la Orden, debe:

1. Observar una conducta intachable en el ejercicio profesional.
2. Defender y difundir los Derechos Humanos.
3. Respetar el Código de Ética y del Estatuto del CAL-SUR.

Artículo 64.- Las medidas disciplinarias que se imponen a los abogados infractores.

Las medidas disciplinarias que impone el CAL-SUR a los abogados infractores son:

1. Amonestación sin multa.
2. Amonestación con multa.
3. Suspensión por quince días.
4. Suspensión por treinta días.
5. Suspensión por seis meses
6. Suspensión por un año
7. Suspensión por dos años.
8. Separación hasta por cinco años
9. Expulsión de la Orden.

Artículo 65.- Las medidas disciplinarias y el debido proceso.

Las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 64 del Estatuto se aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta y teniendo plena observancia del debido proceso y las garantías que se observan en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales del cual el Perú es parte.

Artículo 66.- Medida disciplinaria de separación.

La medida disciplinaria de separación se aplicará a los colegiados que han infringido gravemente los deberes contemplados en el Estatuto y el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, debidamente probados.

Artículo 67.- Medida disciplinaria de expulsión.

La medida disciplinaria de expulsión se aplicará a los colegiados que han incurrido y/o promovido graves violaciones a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y a las libertades fundamentales, debidamente probadas, sea cual fuere el cargo que desempeñe.

Artículo 68.- Plazo para interponer la acción disciplinaria.

El plazo para interponer la acción disciplinaria contra los abogados infractores prescribe a los dos años de producida la infracción.

Artículo 69.- Registro de Sanciones del Colegio y notificación a las Cortes Superiores.

69.1. Las sanciones serán anotadas en el Registro de Sanciones del Colegio y otros registros implementados por el Estado Peruano y en el expediente de Matrícula del abogado sancionado.

69.2. Las medidas disciplinarias que impone el CAL-SUR, serán publicadas en el Diario Oficial «El Peruano», en la página web del Colegio y comunicadas oficialmente a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a los Colegios de Abogados y a las Cortes Superiores.

Artículo 70.- Impedimentos de los abogados sancionados

No podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, ni podrá ser integrante del Tribunal de Honor o ser miembro de las diferentes comisiones consultivas, ejecutivas, especiales y de estudio, el abogado que haya sido sancionado por medida disciplinaria.

TITULO QUINTO DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 71.- objeto del proceso electoral.

71.1.- El proceso electoral tiene por objeto renovar la Junta Directiva y Junta De Vigilancia cada dos (02) años y será regulado por un reglamento de elecciones que el Comité Electoral debe publicar en el mes de mayo del año en que debe preparar cada elección. Para estos efectos se debe solicitar la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

71.2.- El Decano y los demás cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán elegidos en votación directa, secreta y universal, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados hábiles.

71.3.- Las elecciones para nominar a los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se efectuaran en un solo acto mediante el sistema de listas completas e independientes. El Decano y todos los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos inmediatamente por única vez.

Artículo 72.- Duración del mandato de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

El mandato del Decano, de los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia dura dos (02) años sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada señaladas en el artículo 30, numerales 2, 3, 4 y 6 del Estatuto.

Artículo 73.- Condición para postular al cargo de Decano y Vice Decano, Presidente y Vice Presidente de la Junta de Vigilancia, miembros de la junta directiva y junta de vigilancia.

73.1.- Para postular a Decano, Vice Decano de la Orden, Presidente y Vice Presidente de la Junta de Vigilancia se requiere 5 (cinco) años de incorporación a la Orden y haber mantenido colegiación activa. Hay reelección inmediata por única vez.

73.2.- Para los demás cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se requiere dos (2) años de incorporación a la Orden y ser colegiado hábil.

73.3.- Están impedidos de postular aquellos ex miembros de Junta Directiva o Junta de Vigilancia cuya gestión no ha sido aprobada en Asamblea, y/o que hayan sido acreedores a medida disciplinaria alguna impuesta por algún colegio de abogados a nivel nacional o que

hayan sido condenados por delito doloso.

73.4.- Las listas que soliciten inscripción para postular a ocupar cargos de Decano, de Junta Directiva y Junta de Vigilancia deberán presentar no menos del 3% (tres) por ciento de las firmas de los colegiados activos que figuren en el padrón de miembros de la Orden, que al 31 de julio debe publicarse en la sede del CAL-SUR y la Página Web.

73.5.- Para postular a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se requiere integrar la lista completa y nominada. Los colegiados no podrán postular a más de un cargo a la vez.

73.6.- Las causales y procedimiento de tachas, así como otras impugnaciones serán determinadas en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General y que el Órgano Electoral publique antes de las elecciones.

Artículo 74.- Fecha de celebración de la Elección para renovar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia del CAL-SUR.

74.1.- La elección para renovar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia del CAL-SUR se realiza el primer sábado de Noviembre cada dos años. Si ninguna lista obtiene más de la mitad más uno de los votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones.

74.2.- La segunda elección para renovar la junta directiva y junta de vigilancia del CAL-SUR se realizara el tercer sábado de noviembre del año de la elección.

Artículo 75.- Adjudicación y proclamación de la lista que obtenga mayor votación.

75.1. La adjudicación de cargos a Junta Directiva y Junta de Vigilancia corresponderá a las listas que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos. No se tendrán en cuenta para los fines del escrutinio los votos nulos y viciados.

75.2. El Comité Electoral proclamará a las listas que obtenga mayor votación, siguiendo además las pautas señaladas para la primera elección, en lo que sea aplicable.

75.3. No será necesaria la segunda elección si se retira una o más de las listas, caso en el cual se proclama a la otra. Ambos actos de votación, constituyen un proceso electoral único.

TITULO SEXTO

PARTICIPACION Y REPRESENTACION

CAPITULO UNICO

DE LAS ASOCIACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 76.- Del reconocimiento e inscripción de las Asociaciones Distritales de Abogados.

76.1.- Las Asociaciones son reconocidas oficialmente por la Junta Directiva y se inscriben en el Registro de las Asociaciones Distritales del CAL-SUR pudiendo ser las asociaciones a nivel nacional.

76.2.- Los cargos directivos en las Asociaciones Distritales de Abogados reconocidos por el Colegio de Abogados de Lima Sur se renuevan anualmente permitiéndose la reelección por única vez.

TITULO SEPTIMO
DESARROLLO INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y DE LA ECONOMIA DEL COLEGIO

CAPITULO UNICO
RUTA DE TRABAJO Y RECURSOS DEL CAL-SUR

Artículo 77.- Del plan de gestión y desarrollo institucional del CAL-SUR.

La gestión y el desarrollo institucional del CAL-SUR obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, siendo éstos de dos, cinco y diez años respectivamente, los que son elaborados por las correspondientes Juntas Directivas. Su ejecución requiere continuidad, por ser de interés institucional.

Artículo 78.- Del presupuesto del CAL-SUR.

78.1.- La economía del CAL-SUR se rige por el presupuesto elaborado y aprobado por la Junta Directiva con conocimiento de la Junta de Vigilancia y aprobado en Asamblea General. Comprende todo los ingresos y egresos del CAL-SUR durante el periodo de un año natural. Producida la renovación de cargos, la junta cesante pone a disposición de la electa, la infraestructura y documentación necesaria para su formulación.

78.2.- Los egresos no presupuestados, que por su naturaleza y urgencia, resulten necesarios, se regularizarán vía modificación presupuestal, con conocimiento de la Junta de Vigilancia, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 79.- Del Patrimonio del CAL-SUR.

79.1.- Los ingresos en general deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras, debiendo estar controlados por el Director de Economía y supervisados por el Decano. Constituye patrimonio del CAL-SUR.

1. Las cuotas ordinarias mensuales de los colegiados.
2. Los derechos por incorporación, servicios y consultas.
3. Las donaciones, legados y subsidios.
4. Los bienes muebles e inmuebles.
5. Los que se adquieran por cualquier título legítimo.
6. Los derechos académicos por concepto de cursos diplomados y otros.
7. Las multas que imponen a los miembros de la Orden.

79.2.- Los egresos ordinarios los autoriza el Director de Economía con visado del Decano, y serán reportados a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia cada tres meses en los respectivos Balances.

79.3.- El Director de Economía es el representante ante las entidades financieras en general y como tal apertura cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo

toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable. Los cheques y documentos de pago, retiros y cancelaciones requieren además firma del Decano.

79.4.- La Junta Directiva determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

79.5.- La Junta Directiva informará semestralmente a los Colegiados, el movimiento económico del CAL-SUR.

TÍTULO OCTAVO DEL JURAMENTO, LA INSIGNIA, EL CARNE Y LA BANDERA DEL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO DISTINTIVOS DEL CAL-SUR

Artículo 80.- Del juramento o promesa y la insignia en el acto de incorporación a la Orden.

80.1. El Abogado que ha satisfecho los requisitos para ser incorporado a la Orden, prestará el juramento o promesa ante el Decano o quien lo represente, en cualquier parte del territorio nacional y en acto público siguiendo la fórmula que a continuación se propone:

«Jura o promete usted cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones del Estatuto y el Código de Ética de la Orden y cumplir los deberes profesionales con honestidad, responsabilidad, honor y lealtad para alcanzar los fines superiores de la justicia»

80.2. El Abogado contestará. « Sí, juro». Cualquier otra respuesta distinta a la fórmula que se propone o invocación que formule el Abogado será nula y el Decano le volverá a tomar el juramento o promesa. Si el Abogado persiste en formular un juramento inválido, el Decano da por terminado el acto, debiendo el infractor tramitar una nueva ceremonia de incorporación.

80.3. En el mismo acto el Decano, o quien lo represente, le impondrá la insignia de la Orden, que consiste en una estrella de siete puntas con un brocado en el que se lee: Orabunt Causas Melius, que pende de una cinta o venera color guinda.

Artículo 81.- Del uso de la insignia, la bandera y del carné de la Orden.

81.1. El colegiado debe exhibir la insignia en todos los actos que el ejercicio profesional lo requiera.

81.2. El CAL-SUR expedirá al colegiado un carné oficial de la Orden en el que se consigne el nombre, el número de colegiatura, la fotografía y demás datos de identificación del colegiado.

81.3. El Decano y los ex-Decanos de la Orden, exhibirán la insignia pendiente de una cinta adornada con laureles en toda su extensión. El Vice Decano de la Orden exhibirá la insignia pendiente de una cinta adornada con laureles en la mitad de su extensión.

81.4. Los miembros de la Junta Directiva en funciones exhibirán la insignia pendiente de una cinta o venera adornada de una línea en medio de la cinta.

81.5. El CAL-SUR, exhibirá en los actos institucionales la bandera nacional y la bandera del Colegio que lleva en la parte central la insignia del Colegio a manera de Escudo.

**TITULO NOVENO
DE LA CONDECORACIÓN QUE CONFIERE EL COLEGIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONDECORACIÓN Y DÍA DEL ABOGADO**

Artículo 82.- De la condecoración Francisco García Calderón y Landa.

82.1. El CAL-SUR, en ceremonia pública, podrá imponer condecoración a los abogados que en su vida profesional y que con ocasión de sus merecimientos en favor de la institución y de la sociedad hayan alcanzado preeminencia.

82.2. La Junta Directiva, por iniciativa del Decano de la Orden, conferirá la condecoración Francisco García Calderón y Landa, máxima condecoración de la Orden.

Artículo 83.- Día del Abogado.

El dos de abril o el siguiente día inmediatamente hábil de cada año, se conmemorará el día del Abogado con una Sesión Solemne en la que se rendirá homenaje póstumo a un jurista eminente, nacional o extranjero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entra en vigencia el catorce de julio del año dos mil once.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, formará parte de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados de Perú y promoverá su fortalecimiento.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

El CAL-SUR coopera, en el ámbito de sus competencias, con el gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y con las Facultades de Derecho del país.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva fundadora del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur. Reconocida oficialmente el 05 de abril del año 2011 por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, doctor Pedro Cartolin Pastor, ejercerá sus funciones por dos años, desde el 05 de abril del año 2011 hasta el 05 de abril del año 2013. Las elecciones para instalar la siguiente Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, se realizarán el último sábado del mes de febrero del año 2013 y la segunda vuelta, si la hubiere, se realizará el tercer sábado del mes de marzo del año 2013.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva del ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocida oficialmente el martes cinco de abril del año dos mil once, según consta en el Acta de Instalación que obra en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva del ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur fue juramentada el viernes ocho de julio del año dos mil once, por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Sur, doctor Pedro Cartolín Pastor.

SÉTIMA DISPOSICIÓN FINAL

Los abogados reconocidos como miembros fundadores del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur e integrantes de la Primera Junta Directiva de la Orden, son los siguientes:

JESUS ANTONIO RIVERA ORE

Decano

LUIS SOLARI TUDELA

Vice Decano

JUAN CARLOS CENTURION PORTALES

Secretario General

JORGE FRANCISCO LENGUA CABRERA

Director de Economía

ERASMO REYNA ALCANTARA

Director de Extensión Social y Participación

ROBERTO VLADIMIR ROMO ASTETE

Director de Ética Profesional

EDUARDO ROLANDO CHIARA GALVAN

Director Académico y de Promoción Cultural

JAVIER JOHNNY GAMBOA MORI

Director de Comisiones y Consultas

NOTA:

POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AGREMIADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2016, POR UNANIMIDAD, SE ACORDO LA MODIFICACION DEL ESTATUTO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PROGRAMADA PARA EL 11 DE FEBRERO DEL 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA:

El consejo directivo luego de aprobada la modificatoria del presente estatuto queda encargado de la impresión y entrega de un ejemplar para cada agremiado.

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA:

La Junta de Vigilancia formulara su propio reglamento en un plazo prudencial, dicho reglamento será presentado a la Junta Directiva para su publicación en la página Web del CAL-SUR, y posterior aprobación en Asamblea General.

TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA:

El Comité Electoral formulara su reglamento de elecciones en un plazo no mayor de 20 días hábiles de haber sido elegidos, dicho reglamento será presentado a la Junta Directiva para su publicación en la página Web del CAL-SUR, y posterior aprobación por la Asamblea General.

CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA:

La Junta Directiva del ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocida oficialmente el martes cinco de abril del año dos mil once, según consta en el Acta de Instalación que obra en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur estableciendo esta fecha su aniversario de creación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Luego de aprobado el presente Estatuto inmediatamente se procederá a la elección de una Junta de vigilancia interina la cual ejercerá sus funciones desde la fecha de su elección hasta el 05 de abril del 2018, culminando su periodo conjuntamente con la actual junta Directiva.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Por única vez la elección de los miembros de la nueva Junta de Vigilancia se realizara a propuesta de candidatos en la asamblea General, dicha elección se realizara en votación simple a mano alzada y respetando los requisitos previstos en los artículos 73.1 y 73.2 del presente Estatuto. En dicho acto se recibirá las propuestas para Presidente, Vice Presidente y demás cargos de la nueva Junta de Vigilancia, los respectivos cargos serán elegidos en votación simple y a mano alzada debiendo contabilizar los votos para cada uno de los postulantes. En una primera votación se elegirá al Presidente y Vicepresidente y posteriormente en otra votación a lo demás miembros, los cuales una vez elegidos asumirán funciones en el acto;

El candidato propuesto que obtenga mayor votación acumulada será elegido. Las posteriores elecciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.